

(Cerrado a 15 de noviembre de 1995)

RELACION NUMERO 2

Relación de personal laboral fijo que se transfiera a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Retribuciones 1995

2.1 BALEARES

Apellidos y nombre	Categoría convenio	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Nivel C.C.	Jornada	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	Total anual - Pesetas
Rubio Barceló, Carolina.	Auxiliar de Laboratorio.	4132789246 L01416	Invalidez provisional.	Auxiliar de Laboratorio.	6	C	1.425.612	805.248	2.230.860
Timoner Nadal, Matilde.	Azalatas.	4110215646 L01416	Activo.	Azalatas.	6	C	1.425.612	734.356	2.159.968
Total de la provincia: Baleares							2.851.224	1.539.604	4.390.828
Base de contingencias comunes							4.390.828		4.390.828
Base Formación Profesional							4.390.828		4.390.828
Total de la Autonomía: Las Islas Baleares							2.851.224	1.539.604	4.390.828
Base de contingencias comunes							4.390.828		4.390.828
Base Formación Profesional							4.390.828		4.390.828

RELACION NUMERO 3

Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión - Metros cuadrados
Gabinete Técnico Provincial Baleares.	Plaza del Caudillo, sin número, polígono de la Victoria, Palma de Mallorca.	Propiedad. Declaración de obra nueva.	Solar: 3.862,22 Edificio: Bajo 1.320,48 Primero: 1.854,00 Segundo: 666,90 Total: 3.841,00

RELACION NUMERO 4

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

INSHT

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Programa 315 A: Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.

	Pesetas 1995
Capítulo I	140.033.480
Capítulo II	25.847.524
Capítulo IV	2.918.009
Total coste efectivo	168.799.013

4589 REAL DECRETO 101/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de fundaciones.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1, 1.^a y 8.^a, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 10.27, la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya

virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de fundaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 19 de diciembre de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Roselló Rausell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 19 de diciembre de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de fundaciones, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1, 1.ª y 8.ª, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 10.27 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de fundaciones.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones que la Administración del Estado realiza respecto de las funciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y que figuran en la relación adjunta número 1.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, permanecerán en la Administración del Estado, y seguirán siendo ejercitadas por los Ministerios respectivos, las funciones y actividades relativas a la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares información sobre las fundaciones que afecten a la misma.

b) La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma, así como de las modificaciones producidas en el mismo.

c) La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a los servicios traspasados. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se eleva a 2.437.871 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a qué se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

G) Documentación administrativa relativa a los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 19 de diciembre de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

RELACION NUMERO 1

1.1 Ministerio de Asuntos Sociales

Fundaciones Benéfico-Asistenciales

Provincia de Baleares

Número de expediente	Nombre de la Institución	Localidad	Provincia	Transfer.
07/0001-000	Las Miñonas	La Vileta-Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0004-000	Hogares Infantiles del Niño Jesús	Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0008	Martín Gil de Gaiuza	Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0009-000	Juan Muntaner Rosselló	Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0010-000	Pedro Rubio Benedicto y Herrero	Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0014	Miguel Baró	Felanitx	Baleares	1
07/0018	Casa Refugio para Mujeres Pobres	Mahón	Baleares	1
07/0019-000	San Francisco de Asís	Sencelles	Baleares	1
07/0020	Miguel Bisbal Canals	Sóller	Baleares	1
07/0023-000	Bartolomé March Servera	Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0025	Juan Flexas Pujol	Andraitx	Baleares	1
07/0033-000	Deixalles	Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0034	Tutelar Personas Disminuidos Psíquicos (ANADIP)	Palma de Mallorca	Baleares	1
07/0036-000	Convivencia	Mahón	Baleares	1
07/0037	Miró Pastor	Sóller	Baleares	1
07/0038-000	Trobada	Manacor	Baleares	1

Número de expediente	Nombre de la Institución	Localidad	Provincia	Transfer.
07/0040-000	Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears. S. A. R. Princesa Birgitta de Suecia.	Palma de Mallorca	Balears	1
07/0044		Lluchmayor	Balears	1

1.2 Ministerio de Educación y Ciencia

Fundaciones docentes

Balears

Número	Fundación
1	Natzaret.
2	Francisco Frontera.
3	Magraner.
4	Miguel Singala.
5	Margarita Ferra.
6	Gelabert Mateu.
7	Mateo Torrens.
8	Balear.
9	Serveis de Cultura pel Poble.
10	José Gayá Sagrera.
11	Alfonso Miró.
12	Cultural Prefama.
13	Para Instrucción Pública.

1.3 Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (MTSS)

Fundaciones laborales

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Fundación laboral número 14

Mallorquina de Autobuses (FULMA).
Gremio de Tejedores, 17 y 19.
Polígono de la Victoria.
Palma de Mallorca.

Fundación laboral número 79

Del Comercio de Baleares.
C/ Valldargent, número 35, bajo.
Palma de Mallorca.

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

Fundaciones

Pesetas 1995

1. Fundaciones benéfico-asistenciales

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Costes periféricos:

Capítulo I 0

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales

Costes periféricos:

Capítulo II 60.000

Costes centrales:

Costes centrales 1.150.841

Total coste 1.210.841

2. Fundaciones laborales

Organismo 19.103 (INFES):

Costes centrales 101.464

3. Fundaciones docentes

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia

Costes centrales 1.999.787

RESUMEN

Fundaciones benéfico-asistenciales 1.210.841
Fundaciones laborales 101.464
Fundaciones docentes 1.999.787

Total coste efectivo 3.312.092

4590 REAL DECRETO 102/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.20.^a, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado

Prensa.

Talonarios vale-factura de comunicaciones al exterior.

Liquidación de teléfonos.

Listado de extensiones de cada departamento.

Impreso control de consumos de cabinas telefónicas.

Cajas de papel perforado para impresoras.

Varios casetes, «compact disc» de música actualizada.

Varias cintas de vídeo.

7519 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1996, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se constituye el equipo de valoración de incapacidades en determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que en cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y con encuadramiento orgánico y funcional en la misma, se constituirá un Equipo de Valoración de Incapacidades.

A su vez la disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto dispone que la Secretaría General para la Seguridad Social, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» determinará la fecha de la constitución y entrada en funcionamiento de los respectivos Equipos de Valoración de Incapacidades.

En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social que más adelante se relacionan se dan los presupuestos instrumentales, tanto de orden material como personal, necesarios para la constitución del Equipo de Valoración de Incapacidades.

En su consecuencia, esta Secretaría General, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve lo siguiente:

1. Con efectos de 1 de abril de 1996 queda constituido el Equipo de Valoración de Incapacidades a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Melilla.

2. Por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Director provincial de dicho organismo en las indicadas provincias se procederá al nombramiento de los miembros de Equipo de Valoración de Incapacidades de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 2.º del mencionado Real Decreto.

3. El Equipo de Valoración de Incapacidades de las citadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una vez nombrados sus miembros de acuerdo con el apartado anterior, entrará en funcionamiento al tercer día siguiente a la fecha del nombramiento de los Vocales.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7520 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 101/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de fundaciones.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 101/1996, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de fundaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 29 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 7930, segunda columna, apartado B), línea tercera, donde dice: «... respecto de las funciones que desarrollan...», debe decir: «... respecto de las fundaciones que desarrollan...».

7521 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 97/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 97/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 1 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 8157, segunda columna, apartado A), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto...», debe decir: «... Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto...».